



Textos dos grupos de trabalho

GT DERECHOS HUMANOS DE LAS FAMILIAS MIGRANTES

Work group: human rights of the migrant families

*Vicente Riesgo Alonso**

Palabras clave: Políticas de Inmigración; Políticas de integración; Derecho de Extranjería

La familia es seguramente la institución social más directamente afectada por los fenómenos migratorios. Las migraciones conllevan muy frecuentemente la separación física de los miembros de la familia y suponen siempre el inicio de procesos de transformación que la afectan de forma sustancial, provocando cambios profundos de los roles tradicionales en la familia, de los valores que la soportan y del propio concepto de familia. Estos cambios afectan tanto a los miembros de la familia que emigran como a los que permanecen en la patria. La separación física prevista como temporal se convierte muchas veces, tras un progresivo distanciamiento afectivo, en separación definitiva. Las familias divididas son fenómeno acompañante de las migraciones.¹

* Profesor de Sociología de las migraciones, Pedagogía Intercultural en Alemania. Encargado del Departamento de Asuntos Escolares y Formación de Adultos para emigrantes hispanohablantes de la Conferencia Episcopal Alemana y Asesor Técnico de la Confederación de Asociaciones Españolas de Padres de Familia en la R.F.A. Presidente de la Academia Española de Formación en Bonn (Alemania) Participó en el Seminario como coordinador del Grupo de Trabajo Familia Migrante.

¹ En el caso de la inmigración regional intraamericana se puede apreciar actualmente cómo, a pesar de producirse ésta dentro de un espacio cultural muy próximo y a veces común, la separación física entre sus miembros está generando efectos muy negativos para las familias afectadas. Detrás del a primera vista bien sonante concepto de “familia transnacional” se oculta una realidad severa de sacrificio, dolor y sufrimiento humano (ver la comunicación presentada en el seminario por Elisa Neumann).

En la sociedad de destino la familia migrante está sometida a fuertes presiones derivadas de las expectativas unidas al propio proyecto migratorio. Los cónyuges entre sí y éstos en su relación con los hijos entran en procesos de adaptación al medio caracterizados por una fuerte inestabilidad emocional. Los valores que se traen entran frecuentemente en conflicto con los de la sociedad de destino y los conflictos interculturales marcan determinadamente las relaciones intergeneracionales.² La familia migrante, reducida frecuentemente a su núcleo (padres-hijos), pierde muchas de las funciones que poseía la gran familia en la sociedad de origen. Otras funciones, como p.e. la función educativa tradicional, entran en competencia con instituciones especializadas de la sociedad de destino (parvulario, escuela, medios de comunicación, etc.) y necesitan una redefinición en cuanto a sus objetivos y sus métodos para refundar su legitimación. Tanto la pérdida de funciones como la inestabilidad emocional sitúan la familia migrante en un complejo campo de tensiones y la obligan a afrontar nuevos y procelosos retos.

Además, las políticas de inmigración de los países de destino responden a intereses que no tienen como referentes principales los derechos humanos ni persiguen como primer objetivo la estabilidad interna de la familia ni su integración en la nueva sociedad. Las políticas de inmigración dependen en la mayoría de los países desarrollados en primer lugar de las necesidades - sobre todo coyunturales - del mercado laboral y pretenden ajustar con la mayor flexibilidad posible la demanda de mano de obra generada por la propia economía con el excedente de mano de obra existente en países menos desarrollados. En estos casos, los factores de atracción predominan como causas de inmigración sobre los factores de expulsión. En la inmigración hacia países con menor desarrollo juega en cambio frecuentemente un papel determinante la fuerza bruta de los factores de expulsión en los países de origen (conflictos bélicos o étnicos, catástrofes ecológicas, dictaduras y represión política...).

La regulación político-jurídica de los procesos migratorios por parte de los Estados persigue, sin embargo, casi siempre los mismos objetivos: prolongar la situación de provisionalidad en que se encuentra el inmigrante y evitar o al menos aplazar por el período más largo posible su establecimiento definitivo en el territorio estatal. Por este motivo, el "derecho de extranjería" es por definición una legislación orientada

² Entre los emigrantes brasileños en Japón puede observarse cómo las barreras idiomáticas y las diferencias culturales entre padres e hijos dificultan gravemente la comunicación interna en la familia (ver la comunicación presentada en el seminario por Adriana Capuano de Franca).

a recortar los derechos de los inmigrantes y tiene siempre un carácter sustancialmente discriminatorio.

Todo derecho de extranjería encuentra su legitimación política en la distinción fundamental entre los ciudadanos del propio Estado y aquellos que no lo son e implica por tanto una limitación real en la aplicación y en los efectos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así derechos básicos como los consagrados en el artículo 1 (“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”) y en el artículo 2 (“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, ... idioma,... origen nacional o social,... nacimiento o cualquier otra condición”) se aplicarán a los inmigrantes sólo de forma limitada y frecuentemente según criterios de discrecionalidad. De esta manera, el derecho de extranjería recortará en la mayoría de los casos derechos humanos fundamentales más específicos como por ejemplo la igualdad de todos ante la ley (art. 7 de la Declaración Universal), el derecho a la protección y seguridad jurídica (art. 9-11), el derecho a circular libremente y a emigrar (art. 13), el derecho de asilo (art. 14), el derecho a la libertad de opinión, de reunión y de asociación (art. 19 y 20), derecho a la participación política (art. 21) y a la seguridad social (art. 22), derecho al trabajo y a igual salario (art. 23), derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y a la educación (art. 26).

La limitación de estos derechos en las legislaciones de extranjería de los países de destino afecta de forma muy diversa y compleja la vida diaria y los planes de futuro de la familia migrante. Así la experiencia diaria de discriminación por razones de origen, idioma o raza produce frecuentemente situaciones de ansiedad e inseguridad en la familia y en sus miembros que pueden provocar, particularmente en las segundas generaciones, un rechazo generalizado hacia la sociedad de destino. Este fenómeno se aprecia con cierta frecuencia en algunas sociedades de inmigración en Europa. Las regulaciones jurídicas de las condiciones y duración de los permisos de estancia y residencia imponen frecuentemente restricciones severas a la reagrupación familiar y dificultan regularmente de forma grave la planificación del futuro en la familia migrante, reforzando las dinámicas y procesos de inestabilidad familiar y desintegración social indicadas más arriba.

Las limitaciones del derecho a la libertad de opinión y particularmente de reunión y de asociación dificultan seriamente la creación de organizaciones y estructuras eficaces para la articulación y defensa de los derechos de las familias migrantes y de sus miembros. También la falta de derechos políticos de los inmigrantes en las sociedades

de destino contribuye a generar situaciones de segregación y marginalidad y a consolidar procesos de guetificación y desintegración social de las familias migrantes. La familia migrante sufre de forma inmediata las discriminaciones salariales en el mercado laboral y las restricciones en el acceso a la seguridad social. Particularmente negativas para el equilibrio y desarrollo de la familia y para el futuro de las segundas y terceras generaciones pueden ser las discriminaciones explícitas o implícitas a las que los sistemas educativos de los países de residencia someten con frecuencia a los escolares y jóvenes de origen migrante, restringiéndoles de facto o de jure el derecho a la educación. En este contexto resulta especialmente escandalosa y contraria a los derechos humanos de la persona en general y a los derechos del niño en particular la regulación que impide en algunos países desarrollados el acceso al sistema educativo de los hijos de inmigrantes irregulares, mientras se utiliza sin mayor escrúpulo la fuerza de trabajo de sus padres en sectores económicos deficitarios de mano de obra (servicios domiciliarios, agricultura, construcción, etc.).³

Paulatinamente y por diversos motivos (p.e. demográficos o de seguridad interior) muchos países de inmigración están tomando conciencia de las serias disfunciones sociales provocadas por estos patrones de regulación de las migraciones alejados del respeto a los derechos humanos e intentan diseñar políticas de integración de carácter correctivo y compensatorio. Estas nuevas políticas de integración están descubriendo, lamentablemente de forma harto tardía, la importancia capital de la familia y de los/las padres/madres para el éxito cabal del proceso migratorio y reconociendo que la familia emigrante dispone de potenciales y capacidad de superación que permiten frecuentemente una gran movilidad social en las segundas generaciones. Hoy existe un amplio consenso entre los expertos en reconocer que estas potencialidades de la familia migrante se desarrollan óptimamente en un contexto político-jurídico basado en el respeto a los derechos humanos.

En este sentido se entiende que una legislación justa en el ámbito migratorio debe reconocer los siguientes Derechos Humanos imprescindibles para el desarrollo de las familias migrantes:

- Derecho a la reagrupación familiar. Una legislación justa debiera considerar por una parte las variantes culturales del concepto de familia

³ Lamentablemente, este tipo de exclusión de los inmigrantes irregulares de los derechos y prestaciones sociales, económicos y culturales más elementales no sucede sólo en algunos países desarrollados, como nos muestra la situación de la inmigración haitiana en la República Dominicana. También en este caso se produce una marginación sistemática y estructural de un grupo social cuya fuerza de trabajo es, sin embargo, imprescindible para el desarrollo de la economía dominicana (ver la comunicación presentada en el seminario por Josie Desamours).

y buscar, por otra parte, un compromiso justo y equilibrado entre los derechos del migrante y los de la sociedad receptora, respetando los principios básicos del propio ordenamiento jurídico. En cualquier caso, la reagrupación familiar debe garantizarse al cónyuge y a los hijos menores de edad según la legislación del país de inmigración,

- Derecho a las prestaciones sociales básicas que cubran situaciones de desamparo, independientemente del estatus jurídico del inmigrante y en las mismas condiciones que los ciudadanos del país de inmigración.

- Derecho a las prestaciones sanitarias básicas, especialmente en caso de emergencia, independientemente del estatus jurídico del inmigrante y en las mismas condiciones que los ciudadanos del país de inmigración.

- Derecho al acceso a todas las fases del sistema educativo del país de inmigración para los hijos de migrantes, independientemente del estatus jurídico de sus padres y en las mismas condiciones que los ciudadanos del país de inmigración.

- Derecho a igual salario por igual trabajo independientemente del migrante y en las mismas condiciones que los ciudadanos del país de inmigración.

- Derecho a la libertad de reunión y de asociación, tanto para que los migrantes puedan participar en organizaciones existentes en el país de inmigración como para crear asociaciones propias, especialmente las dedicadas a la defensa de los propios derechos sociales, culturales, económicos, familiares o de otra índole, en las mismas condiciones que los ciudadanos del país de inmigración.

- Derecho a la participación política, particularmente en el ámbito local, después de un adecuado tiempo de residencia en el país de inmigración.

En las políticas migratorias y de integración es imprescindible una colaboración amplia y transversal de las autoridades administrativas con todos los agentes sociales implicados en el proceso migratorio (incluidos representantes de las propias familias migrantes) para someter a la necesaria revisión crítica los instrumentos estatales de regulación de las migraciones e identificar a la vez estrategias y métodos que posibiliten la articulación y defensa eficaz de los derechos humanos de la familia migrante y de todos y cada uno de sus miembros en el ámbito social y en el político.

Bibliografía esencial

DEUTSCHE BUNDESREGIERUNG. *Der Nationale Integrationsplan*. Berlin, 2007.

EHMER, Josef; HAREVEN, Tamara K.; WALL, Richard (Hg). *Historische Familienforschung*. Frankfurt a.M./ Nueva York, 1997.

Hill, Paul B.; KOPP, Johannes. *Familiensoziologie*. Opladen, 2002.

MARKEFKA, Manfred; NAVE-HERZ, Rosemarie (Hg). *Handbuch der Familien-und Jugendforschung*, Bd. 1, Familienforschung. Neuwied/Frankfurt a. M., 1989.

NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, de 10 de diciembre de 1948.